

## PROTOCOLO MALTRATO INFANTIL

### I.- Introducción.

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

Recuerde que al intervenir en situaciones de maltrato o abuso infantil es necesario tener siempre presente el interés superior del niño, niña o adolescente.

### II.- Definición.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como: *“una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”*. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño que están consagrados como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

### III.- Tipos y formas de maltrato infantil.

#### 1. Maltrato físico:

- Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores(as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla.

Leve: cuando alguien lanza cosas, le tira el pelo o las orejas, empuja o zamarrea, da cachetadas o palmadas a un niño, niña o adolescente.

Grave: cuando alguien patea, muerde o da un puñetazo; quema con algo (cigarro, objeto, agua caliente); golpea o trata de golpear con objetos; da una golpiza, amenaza con un cuchillo o armas, usa cuchillos para agredir a un niño, niña o adolescente.

#### 2. Maltrato emocional o psicológico:

- El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.

#### 3. Abandono y negligencia:

- Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección

tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

#### 4. Abuso sexual:

- El Abuso Sexual Infantil ocurre cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende.

(UNICEF, 2013)

#### IV.- Obligación de denunciar:

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP).

Por su parte, la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a sí los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 hrs., quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

#### DENUNCIA.

Efectuada obligatoriamente por el Rector, Vicerrector, Director de Sección, Inspector de Sección, Encargado de Convivencia Escolar y/o Profesor correspondiente. A falta de estos actores, cualquier persona puede denunciar dentro de las primeras 24 horas.

### V.- Incumplimiento de la obligación de denunciar:

El Art. 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el Art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM. En casos extremos, puede ocurrir que por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieren constituir un delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito. La ley considera a los docentes como encargados de la educación y el bienestar de los alumnos cuando estos se encuentran en las aulas, y por lo tanto, son merecedores de la confianza de los menores y de sus padres. Es en ese papel que un menor puede eventualmente recurrir a un docente a expresarle lo que le ocurre o pueden llegar a nuestro conocimiento hechos que revistan características de delito o maltrato infantil, por lo cual, estamos obligados a poner especial atención frente a hechos de esta naturaleza.

### VI.- Recepción de la denuncia.

- a. Acoger a quien haga la denuncia (alumno/a, apoderado/a u otra persona) y registrar su relato, completando el formulario de denuncia colegial.
- b. La entrevista con la víctima debe realizarse sólo una vez, evitando la victimización secundaria, idealmente en presencia de un testigo (la entrevista podría ser individual en caso de querer resguardar la confidencialidad).
- c. Una vez recibida la denuncia, entregar todos los antecedentes al Comité de Sana Convivencia de la Sección correspondiente.

d. Procedimiento:

| Tipo de Maltrato   | Acciones   | Responsables   |
|--|--|--|
| <p><b>LEVE</b></p> <p>Negligencia, Maltrato psicológico y/o físico leve, testigo de violencia intrafamiliar, en donde existe conciencia del problema y compromiso por parte de los padres y cuidadores.</p> <p><i>Pd: Importante cualificar el hecho como caso único (aislado) o frecuente en el tiempo.</i></p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al Comité de Sana Convivencia de la Sección quien debe dar aviso al Rector.</li> <li>2. Entrevista apoderado. (si el agresor es el apoderado, citar a familiar directo)</li> <li>3. Generar compromiso Indicar y/o sugerir a la familia que busque ayuda especializada.</li> <li>4. Solicitar certificado de atención especialista externo en un plazo de 30 días.</li> <li>5. Apoyo y seguimiento de parte del establecimiento.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Comité de Sana Convivencia de la Sección. (Orientador, Psicólogo/a, Inspector, Director de Sección)</li> <li>b. Tutor</li> </ol> |
| <p><b>GRAVE</b></p> <p>Negligencia, maltrato</p>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al Comité de Sana Convivencia de la Sección quien debe dar</li> </ol>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Comité de Sana Convivencia de la Sección. (Orientador,</li> </ol>  |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>psicológico, violencia física con lesiones leves pero de manera reiterada.</p> <p>Maltrato físico grave en caso único o reiterado.</p> | <p>aviso al Rector.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Entrevista con el niño, niña o adolescente. Obtener relato.</li> <li>3. Se realiza la denuncia. Derivar la información al Tribunal de Familia, buscando la protección del menor.</li> <li>4. Informar a la familia de las medidas aplicadas por el colegio de acuerdo a la normativa legal.</li> <li>5. Si el maltrato fue realizado por uno de los padres o cuidadores contactar a un familiar cercano.</li> <li>6. Ofrecer el apoyo que corresponda de parte del colegio (especialistas, Tutor, profesores).</li> </ol> | <p>Psicólogo/a, Inspector, Director de Sección)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>b. Tutor</li> <li>c. Rector</li> </ol> |
|---|---|---|

## VII. Abordaje del caso.

### a.- ¿Cómo hablar con el apoderado/a o cuidador?

- Presentarse de manera honesta y comunicando el motivo de la conversación.
- A continuación, hablar de lo que se ha visto y sentido, del sufrimiento y perjuicio tanto para el niño o niña como para los padres, y de la necesidad de hacer algo para detener el maltrato.
- Mostrar interés por conocer cuál es su visión del problema. Escuchar sus explicaciones, sus quejas, sus preocupaciones e intentar comprenderlas, sin quitar importancia a los hechos y a las consecuencias que puedan resultar, tratando de ser empático/a.
- Transmitirles que al igual que ellos/as nuestro interés es atender y proteger a los niños y niñas, y que vamos a ayudarles en esta tarea.
- No tratar de probar el maltrato con acusaciones y evitar culpabilizarlos/as.
- No hacer de la conversación un interrogatorio.
- Explicar las acciones que se van a llevar a cabo.
- Se debe tratar de finalizar de la manera más positiva posible.

### b.- ¿Cómo hablar a los niños y niñas?

Con frecuencia, los niños y niñas que han sido maltratados se sienten culpables y temen las consecuencias que esta nueva situación pueda tener para sus familiares. También sus sentimientos pueden ser confusos, sintiendo a la vez culpa y alivio por haber contado lo que les sucede.

Si el niño o niña espontáneamente relata alguna experiencia de maltrato, lo más importante es ofrecerle un espacio de contención con un adulto confiable y dispuesto a escuchar. El objetivo no es indagar u obtener una comprensión acabada de los hechos sino acoger y apoyar al niño o niña.

### VIII. Flujograma.

